

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº1503

Visto:

La Ordenanza Nº 1485/2012 mediante la cual en su artículo 8º y 9º se legisla respecto de la sobretasa por baldío y;

Considerando:

Que la voluntad del legislador no ha sido otra que la de desalentar la especulación inmobiliaria.-

Que se hace menester establecer que la sobretasa por baldío es una tasa de inspección cuyos objetivos lo constituyen el control de los terrenos a los efectos de que los mismos se encuentren en buenas condiciones y el desaliento de la especulación inmobiliaria.-

Que se hace necesario a los fines de la emisión de la sobretasa dejar definido el concepto de terreno baldío y ampliar las exenciones con el fin de que se cumplan los dos objetivos expresados en el apartado anterior.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá relevar con dicho criterio los terrenos baldíos que se hallan emplazados en la ciudad de Firmat teniendo en cuenta el destino, aprovechamiento y utilidad que se otorga a los mismos.-

Que se otorga al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad reglamentaria de las exenciones establecidas a los efectos de subsanar cualquier distorsión que se pudiere producir, siempre teniendo presente los objetivos trazados por el legislador al sancionar la norma.-

Que se hace necesario proteger a los vecinos de los lotes baldíos, con el fin de que los propietarios de los lotes no interfieran en la realización de las obras necesarias para la instalación de los servicios.-

Que es menester corregir las emisiones de la sobretasa que se hayan realizado hasta la fecha, imputando los pagos que se hubieren formalizado a las tasas o en su caso sobretasas que se vayan devengando.-Por todo ello, el

CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Incorpórese al artículo 8º de la Ordenanza 1485/2012 la definición de terreno baldío a los fines del cobro de la sobretasa: **“Entiéndase por lote baldío todo terreno que se halle sin edificación, ni cultivado o productivo para uso familiar. La edificación podrá acreditarse, al solo efecto de la aplicación de la sobretasa por baldío y por un plazo máximo de 12 meses prorrogable por el DEM cuando la situación lo amerite por un plazo igual, mediante la constancia de pago del impuesto inmobiliario donde se halle incorporada la superficie edificada correspondiente al inmueble, y el cultivo familiar mediante la simple inspección municipal”.-**

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 9º de la Ordenanza 1485/2012 por la siguiente redacción: **ARTÍCULO 9º: EXENCIÓN DE LA SOBRETASA POR BALDÍO**

Exceptuase de la sobretasa por baldío los inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) **Única propiedad del contribuyente en todas las categorías.-**
- 2) **a quienes tengan hasta dos terrenos baldíos en todas las categorías, se les reducirá en la categoría E y F un 50 %; D un 65 % y A,B y C un 75 %, en ambos lotes.**
- 3) **Se trate de baldío interno;**
- 4) **No sea apto para construcción, situación que será determinada por el DEM, a solicitud de parte interesada;**
- 5) **Se encuentre habilitado como playa de estacionamiento o destinado a alguna explotación comercial y cuenten con la correspondiente habilitación municipal;**
- 6) **Se trate de terrenos colindantes y que conformen una unidad funcional de vivienda y/o actividad comercial, destinados a patio, jardín o entrada a su propiedad;**
- 7) **Se trate de único lote adquirido a una sucesión y/o propietario de superficie mayor y que por cualquier motivo no sea posible celebrar la escritura traslativa de dominio;**
- 8) **Se trate de único lote adquirido con la finalidad de poner en marcha cualquier Programa Social y/o de vivienda nacional, provincial o municipal;**

Las presentes exenciones y la acreditación de la edificación y/o cultivo familiar regirá desde la fecha de promulgación de la Ordenanza Fiscal, debiendo corregir el Departamento Ejecutivo Municipal las emisiones realizadas y en caso de haberlas percibido deberá imputar los pagos a las tasas y/o en su caso sobretasas que se vayan devengando.-

Quienes posean más de dos lotes en cualquier zona de la ciudad, estarán gravados por la alícuota general por la totalidad de los lotes.-

Cuando los terrenos baldíos se encuentren en lugares donde el resto de los vecinos soliciten las obras que permitan la llegada de algún servicio y el propietario de dicho baldío se negara a prestar su conformidad y realizar los pagos que requiera tal obra, perderá automáticamente cualquiera de las exenciones que le hubiere correspondido.-

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el cumplimiento de los requisitos establecidos y mediante resolución declarará comprendido en la presente exención al respectivo inmueble.-

ARTICULO 3º: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.-

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Sergio Stampone
Presidente